

| Titular | Acciones serie | | | Numeración de las acciones |
|---|----------------|--------|--------|--|
| | A | B | C | |
| | | 3.686 | | 269/281 079.803/080.256 081.721/083.704 046.225/047.238 048.507/048.720 057.390/057.886 116.121/116.241 086.457/071.070 |
| D. Eugenio Fontán Pérez | 17 | | 5.232 | 019/020 487/489 001.732/001.734 859/867 049.915/050.497 050.498/050.561 050.562/050.625 079.461/080.298 080.299/080.444 |
| D. Ramón Barbat Miracle | | 21 | 24 | 083.957/083.977 119.975/119.998 |
| D.ª Jacqueline López Dóriga Fletcher | 1 | 53 | 78 | 001.600 048.319/048.371 074.338/074.415 |
| D. Manuel Fontán Pérez | 8 | | | 126/130 282/284 024.758/025.032 038.571/038.969 |
| D. Antonio Fontán Pérez | 149 | 275 | 399 | 928/963 301/330 052/054 023/024 304/321 513/521 901/927 001.717/001.731 001.926 051.395/051.904 061.665/062.704 013.147/013.159 195/201 013.177/013.181 401/402 588 613/622 005.139/006.810 009.361/010.483 016.208/017.450 030.833/031.352 015.252/015.463 091.208/092.730 045.189/045.748 023.628/023.778 018.782/018.789 018.635/018.636 114.611/114.620 082.961/087.409 077.705/078.756 |
| Totales | 586 | 21.108 | 30.320 | |

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento del correspondiente documento de formalización de la donación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

18595 *DECRETO 2055/1975, de 24 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Capitán Bravo Pezzi, número 18.*

Por don Tomás Cerdán Campoy se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado sito en Melilla, calle de Capitán Bravo Pezzi, número dieciséis, como ocupante de la

edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de pesetas nueve mil ciento veinte por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Tomás Cerdán Campoy, con domicilio en Melilla, calle Alférez Abad Ponican, número cuarenta y dos, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Capitán Bravo Pezzi, número dieciséis, con una superficie total de noventa y cinco metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, casa número catorce de la calle Capitán Bravo Pezzi; izquierda,

con calle Alferez Abad Ponjoán, número cuarenta, a la que tiene fachada, y fondo, con casa número cuarenta y dos de la calle Alferez Abad Ponjoán. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento sesenta y dos, libro ciento sesenta y uno, folio nueve, finca siete mil setecientos nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de nueve mil ciento veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

18596

DECRETO 2056/1975, de 24 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Ontiñena (Huesca), calle Mayor, número 19, en favor de su ocupante.

Don José Canalis Consola ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Ontiñena (Huesca), calle Mayor, número diecinueve, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y una mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Canalis Consola, con domicilio en Ontiñena (Huesca), calle Mayor, número diecinueve, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Ontiñena (Huesca), calle Mayor, número diecinueve, con una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, calle San Roque; izquierda, número diecisiete de la calle Mayor, de don Joaquín Alaiz Mor; fondo, calle San Roque, número uno, de doña Benedicta Florencia Consola. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fraga al tomo noventa y cinco, libro quinto, folio ciento ochenta y cuatro, finca trece mil ochocientos tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

18597

DECRETO 2057/1975, de 24 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de La Rambla (Córdoba), calle Cazorla, número 38, en favor de su ocupante.

Doña Isabel Osuna Expósito ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de La Rambla (Córdoba), calle Cazorla, número treinta y ocho, pro-

iedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil ciento cincuenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Isabel Osuna Expósito, con domicilio en La Rambla (Córdoba), calle Cazorla, número treinta y ocho, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de La Rambla (Córdoba), calle Cazorla, número treinta y ocho, con una superficie de ciento setenta y un metro cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, número treinta y seis de la calle Cazorla; izquierda, número cuarenta de la misma calle; fondo, huerto. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla al tomo ciento cuarenta y seis, libro cuarenta y siete, folio ochenta, finca dos mil seiscientos noventa y nueve, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis mil ciento cincuenta y seis (6.156) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

18598

DECRETO 2058/1975, de 24 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Felanitx (Balears) del usufructo de un inmueble cedido por dicha Corporación para Centro oficial de Enseñanza Media Profesional.

El Ayuntamiento de Felanitx (Balears) cedió al Estado el usufructo de un inmueble, sito en su término municipal, calle Salas, número uno.

Dicho usufructo fué aceptado por escritura pública, fecha doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, para su dedicación a Centro oficial de Enseñanza Media Profesional. Al no estar destinado a dicho fin, el Ministerio de Educación y Ciencia no opone inconveniente a que revierta al patrimonio municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Felanitx (Balears) del usufructo de un inmueble, sito en la calle Salas, número uno, de dicha localidad, en el que se hallaba ubicado el Instituto Técnico de Enseñanza Media, cuyo usufructo fué cedido por dicha Corporación y aceptado por escritura pública, fecha doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, para Centro oficial de Enseñanza Media Profesional, no hallándose ya dedicado en la actualidad el inmueble a dicho fin.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Baleares para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el usufructo, de que con la entrega y recepción de este último considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión del usufructo y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través